



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0680

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0222-DS
Manizales, 9 de agosto de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 28 de diciembre del 2021 se radicó solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL bajo el radicado 17001-2-21-0680 por parte de los titulares MERY VILLADA LÓPEZ identificada con C.C. N.º 24310487, IVAN BOTERO GÓMEZ identificado con C.C. N.º 10242096 JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ identificado con C.C. N.º 10256030 , PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS identificada con C.C. N.º 30395064 y CARLOS ANDRES BOTERO CALLEJAS identificado con C.C. N.º 1053784682 en el predio ubicado en Dirección EL TABOR, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-31691 y ficha catastral N.º 00-02-00-00-0031-0153-0-00-0000.
3. Que los titulares MERY VILLADA LÓPEZ, IVAN BOTERO GÓMEZ, JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ, PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS y CARLOS ANDRES BOTERO CALLEJAS, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	5
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Subdivisión planteada	4
Poder autenticado si es apoderado	1

4. Que el 26 de enero de 2022, se expidió por parte del Curador anterior, el **Acta de Observaciones No. 0040-2022**, la cual fue notificada el 26 de enero de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que el 02 marzo de 2022, presentan nueva planimetría y documentos como respuesta al **Acta de Observaciones No 0040-2022**.
6. Que mediante revisión **RevD2303_2 de 23 marzo de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se pudo verificar que no fueron subsanados en su totalidad los requerimientos del Acta de Observaciones No 0040-2022, y que surgieron nuevas anotaciones producto de la planimetría y documentos aportados.



7. Que mediante oficio **SCU 0386-2022**, notificado por correo electrónico el 29 de marzo de 2022, se solicitó atender los nuevos requerimientos, y se informó que el plazo máximo para dar respuesta era hasta el 05 de abril del 2022.
8. Que el día 05 de abril de 2022, fue radicada solicitud de ampliación de plazo por parte de la señora MERY VILLADA LOPEZ, para dar respuesta a los requerimientos del oficio SCU 0386-2022, argumentando problemas con la apoderada, y solicitando plazo para conseguir nuevo apoderado.
9. Que teniendo en cuenta que la ampliación de plazo no fue requerido durante el tiempo transcurrido para dar respuesta al **Acta de Observaciones No 0040-2022** notificada el 26 de enero de 2022, y que no fueron subsanadas en su totalidad todas las observaciones realizadas, dentro de los términos indicados por la norma, se entenderá como desistida la solicitud de subdivisión rural y se ordenara su archivo.

10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”.

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desistida la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio ubicado EL TABOR, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-31691 y ficha catastral N.º 00-02-



00-00-0031-0153-0-00-00-0000, de propiedad de los señores MERY VILLADA LÓPEZ identificada con C.C. N.º 24310487 , IVAN BOTERO GÓMEZ identificado con C.C. N.º10242096 JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ identificado con C.C. N.º 10256030 , PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS identificada con C.C. N.º 30395064 y CARLOS ANDRES BOTERO CALLEJAS identificado con C.C. N.º 1053784682.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los titulares MERY VILLADA LÓPEZ con cedula de ciudadanía No 24310487, IVAN BOTERO GÓMEZ con cedula de ciudadanía No 10242096, JUAN CARLOS BOTERO GÓMEZ con cedula de ciudadanía No 10256030, , PAULA ANDREA BOTERO CALLEJAS con cedula de ciudadanía No 30395064 y CARLOS ANDRES BOTERO CALLEJAS con cedula de ciudadanía No 1053784682 de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Revisión Arquitectónica: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora



NOTIFICACIÓN PERSONAL ACTOS ADMINISTRATIVOS

En Manizales, el _____, se hizo presente en el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales, el Señor (a) _____, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con el fin de Notificarse personalmente de la Resolución No. _____ del _____ de 2022 expedida por este despacho.

El suscrito notificador deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

El Notificado:

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

El (a) Notificador (a):
